

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno mediante la emisión de Bonos Soberanos

DECRETO SUPREMO N° 011-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el párrafo 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 655 817 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por la suma de S/. 2 555 817 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Gobierno Nacional prevé, para el presente ejercicio presupuestal, la emisión de bonos soberanos por un monto máximo de hasta S/. 2 331 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a ser destinados a atender los requerimientos financieros del sector público no financiero;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el párrafo 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se encuentra incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del año 2007 con cargo al Subprograma de Emisión de Bonos;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal i) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización y Condiciones

Autorízase la emisión interna de Bonos Soberanos hasta por S/. 2 331 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente norma legal, cuyas características generales serán como a continuación se detalla:

Monto máximo a emitir	: S/. 2 331 000 000,00
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos	: Libremente negociables
Modalidad de colocación	: A través de subasta
Plazo de colocación	: Por tramos hasta el 31 de diciembre de 2007
Registro	: Anotación en cuenta en CAVALI ICLV S.A. y listados en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la presente operación de endeudamiento interno es la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

Artículo 4°.- Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de Bonos Soberanos que se autoriza en el Artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5°.- Condiciones adicionales

Las características adicionales necesarias para la implementación de este dispositivo legal, se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

25178-2

Anexos "Direcciones de las Intendencias, Oficinas Zonales y otros lugares de atención" y "Notas de aplicación general" del TUPA de la SUNAT

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 28 de enero de 2007)

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 005-2007-EF

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SUNAT

DIRECCIÓN DE LA SEDE CENTRAL DE SUNAT

Av. Garcilaso de la Vega N° 1472 Lima Cercado / Central Telefónica
315-3300

DIRECCIONES DE LAS INTENDENCIAS / OFICINAS ZONALES Y OTROS LUGARES DE ATENCIÓN

INTENDENCIAS	DIRECCIÓN	TELEF.:
PRINCIPALES CONTRIBUYENTES NACIONALES	AV. GARCILASO DE LA VEGA N° 1472, LIMA	315-3300
LIMA	AV. BENAVIDES N° 222, MIRAFLORES.	213-4200
	AV. ABANCAY N° 491, LIMA.	0-801-12-100
	AV. ELMER FAUCETT SAN CENTRO AEREO COMERCIAL, TIENDAS 105, 106, 107 Y 108.	0-801-12-100
	CENTRO CÍMICO, SEGUNDO NIVEL, AV. GARCILASO DE LA VEGA, CUADRA 13	0-801-12-100
	JR. AUGUSTO WIESE N° 498 ESQ. CON MIRQUESADA - CERCADO.	0-801-12-100
	JR. WASHINGTON N° 1898 ESQ. CON YALUYOS - CERCADO.	0-801-12-100
	CENTRO BANCARIO SANTA ANITA, ESQ. FRANCISCO BOLOGNESI Y NICOLAS DE AYLLÓN, SANTA ANITA	0-801-12-100
	JR. JUAN DE ARONA N° 887, SAN ISIDRO.	0-801-12-100
	CENTRO BANCARIO FIORI, ESQ. AV.	0-801-12-100

AREQUIPA	TOMÁS VALLE Y PANAMERICANA NORTE, SAN MARTÍN DE PORRES.		TACNA	CALLE ZELA N° 701 - 703, TACNA.	062-411809
	AV. PASEO LA CASTELLANA N° 101.103-105 Y 107, SURCO.	0-801-12-100	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		
	AV. TUPACAMARU N° 1855, COMAS.	0-801-12-100		CALLE MOQUEGUA N° 930-A, MOQUEGUA.	053-461065
	AV. SÁENZ PEÑA N° 286, CALLAO.	0-801-12-100		JR. ABTAO N° 534, ILO.	053-481325
	ESQ. CALLE JERUSALÉN N° 100 CON CALLE MERCADERES, CERCADO AREQUIPA.	054-234450	DIRECCIONES DE LAS OFICINAS ZONALES		
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		OFICINAS ZONALES	DIRECCIÓN	TELEF.
	CALLE AREQUIPA N° 243, MOLLENDÓ.	054-532312	HUACHO	AV. 28 DE JULIO N° 286, HUACHO.	239-1930
	JR. 28 DE JULIO N° 337 - CAMANÁ.	054-572332	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		
	PLAZOLETA SANT'ATERESA N° 370, CUSCO.	084-221711	HUÁNUCO	JR. 28 DE JULIO N° 980, HUÁNUCO.	062-513200
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		
CUSCO	AV. DE LA CULTURA N° 746, DISTRITO MANCHAQ, CUSCO.	084-221711	28 DE JULIO SIN EDIF. ESTATAL N° 1, SAN JUAN PAMPA - YANACANGHA, PASCO.		
	JR. DANIEL ALCIDES CARRIÓN N° 243, TAMBOPATA, PUERTO MALDONADO.		SAN MARTÍN	JR. RAMÓN CASTILLA N° 114-116, TARAPOTO.	042-523836
	JR. LIMAN N° 205 - ABANCAY.		OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		
	JR. JUAN ANTONIO TRELLES N° 441, ANDAHUAYLAS.			JR. SAN PABLO DE LA CRUZ N° 160, TARAPOTO.	042-523832
	ESQ. JR. 28 DE JULIO N° 100 CON J. RARICA (LOCAL BANCO DE LA NACIÓN), SICUANI.			JR. ALONSO DE ALVARADO N° 367, MOYOBAMBA.	042-562109
	JR. MARTÍN PIO CONCHAN N° 274, QUILLABAMBA.		JULIACA	JR. 7 DE JUNIO N° 575 - 579, JULIACA.	051-322380
	AV. MATÍAS MANZANILLA N° 106, ICA.	056-235473	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		CAÑETE	JR. 2 DE MAYO N° 450, SAN VICENTE.	5812129
	CALLE COLÓN N° 100 - PLAZA DE ARMAS, CHINCHA.	056-268087	CHIMBOTE	ESQ. FRANCISCO BOLOGNESI N° 507 CON JR. MANUEL VILLAVICENCIO N° 226, CHIMBOTE.	043-328223
	AV. MARISCAL CÁCERES N° 399 2DO. PISO, AYACUCHO.	066-312070	CAJAMARCA	JR. BELÉN N° 740 - 748, CAJAMARCA.	076-363750
ICA	CALLE LORETO N° 300 - HUANCAYO.	064-231211	UCAVALI	JR. RAYMONDI N° 599, CALLERÍA, PUCALLPA.	061-573480
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		
	CALLE COLÓN N° 100 - PLAZA DE ARMAS, CHINCHA.	056-268087		JR. INMACULADA N° 991, CALLERÍA, PUCALLPA.	061-577578
	AV. MARISCAL CÁCERES N° 399 2DO. PISO, AYACUCHO.	066-312070		PUESTO DE CONTROL AGUAYTIA KM 163.10 - AGUAYTIA.	061-481154
	CALLE LORETO N° 300 - HUANCAYO.	064-231211	DIRECCIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS		
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		OTRAS DEPENDENCIAS	DIRECCIÓN:	TELEF.
	CALLE REAL N° 333 - HUANCAYO.	064-217096	INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA	JR. GAMARRAN N° 680, CHUCUITO, CALLAO.	469-0058
	JR. AREQUIPA N° 257, CENTRO CÍVICO Tarma.	064-322874	DIVISIÓN DE ARCHIVO CENTRAL	AV. NICOLÁS ARRIOLA N° 2835, SAN LUIS.	326-1760
	AV. CELESTINO MANCHEGO MUÑOZ N° 239, CENTRO CÍVICO, HUANCAMELICA.	067-752785	DIVISIÓN DE ALMACENES DE BIENES EMBARGADOS Y COMISADOS	CARRETERA CENTRAL KM 4.2, FRENTE A LA BACKUS.	351-5050
	JR. AGUSTÍN GAMARRA N° 484, TRUJILLO.	044-242091	OPERAT. MASIVOS CONTROL MOVIL Y CAMINERO	CARRETERA CENTRAL KM 4.2, FRENTE A LA BACKUS.	351-5050
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		DIRECCIÓN DE LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS		
LA LIBERTAD	AV. MANUEL VERA ENRÍQUEZ N° 470, URB. LAS QUINTANAS, TRUJILLO.	044-242091	Jr. Gamarra N° 680 Chucuito, Callao / Central Telefónica 463-0853; 463-6285 y 463-2221		
	ESQ. AV. 28 DE JULIO SAN CON CALLE LIMA (LOCAL BANCO DE LA NACIÓN), PACASMAYO.	044-521388	DIRECCIÓN DE LAS INTENDENCIAS DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA		
	AV. LEONARDO ORTIZ N° 195, CENTRO CÍVICO, CHICLAYO.	074-235063	INTENDENCIAS DE ADUANA:	DIRECCIÓN:	TELEF.
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN		MARÍTIMA DEL CALLAO	AV. GUARDIA CHALACA N° 149, TERMINAL MARÍTIMO DEL CALLAO.	429-5680 453-0028 453-8180 429-4532
	JR. GRAU N° 613 - CHACHAPOYAS, AMAZONAS.	041-477497	AÉREA DEL CALLAO	AV. ELMER FAUCETT Y TOMÁS VALLE "CENTRO COMERCIAL AÉREO", CALLAO.	574-6444
	JR. HUMANA FANGA 1418, JAEN.	076732463	POSTAL DEL CALLAO	CALLE CARLOS GONZÁLEZ N° 212-214, URB. MARANGA, DISTRITO SAN MIGUEL, LIMA.	562-3333
	JR. PUTUMAYO N° 160, IQUITOS.	065-241524	- OF DE LOS OLIVOS	AV. LOS CABOS SIN ESPALDA DE SERPOSTAL TURACDRA 6 Y 7 DE LA AV. TOMÁS VALLE, DISTRITO LOS OLIVOS, LIMA.	533-1255
	ESQ. AV. LORETO N° 600 CON EL JR. CALLAO, PIURA.	073-331908			
	OTROS LUGARES DE ATENCIÓN				
	JR. BOLÍVAR N° 226, PASEO LOS LIBERTADORES, TUMBES.	072-523044			
PIURA	AV. BOLOGNESI SIN EDIF. EX-SECTOR OF. 101, PARÍNAS, TALARÁ-PIURA.	073-383644			

OF DE LINCE	JR. TEODORO CARDENAS N° 265 (ALT. CDRA. 12 Y 13 DE LA AV. AREQUIPA), DISTRITO DE LINCE, LIMA.	471-4166
- OF DE SURCO	AV. CAMINOS DEL INCA N° 1500 (ATRES CDAS DE LA AV. BENAVIDES), DISTRITO DE SURCO, LIMA.	279-2076
DE TACNA	AV. INDUSTRIAL MZ. "A" LOTE 5 Y 6 URB. PARQUE INDUSTRIAL, POCOLLAY TACNA.	052-424087 052-423110 052-422222
AGENCIA ADUANERA ENARICA	CALLE GRAL. LAGOS 658, ARICA.	059-231036
DE TUMBES	COMPLEJO FRONTERIZO ZARUMILLA.	072-565202
DE IQUITOS	AV. LA MARINA N° 1338, PUNCHANA, TERMINAL FLUMINAL, ENAPU, IQUITOS.	065-251959 065-251957
DE PUNO	PROLONGACIÓN AV. LEONCIO PRADO N° 698, BARRIO SAN MARTÍN, PUNO.	051-351392 051-352241
AG. ADUANERA DE DESAGUADERO	AV. PANAMERICANA N° 302, DESAGUADERO, PUNO.	051-551094 051-551039
DE ILO	AV. VENEZUELA SIN ILO.	053-481592 053-483746
09. DE PAITA	ZONA INDUSTRIAL II, MZ. "X", LOTE 2, ALT. DEL KM 2 CARRETERA PAITA, SULLANA.	073-211053 073-211222
AGENCIA ADUANERA DE TALARA	AV. BOLOGNESI SIN OF. 101, EDIF. SEMOR, TALARA, PIURA.	073-381702 073-383644
AGENCIA ADUANERA LA TINA	CARRETERA PANAMERICANA SIN KM 11.46 DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA.	073-836108
10. DE MOLLEND	AV. PLAZA GRAU N° 240, MOLLEND.	054-534342 054-534414
11. DE AREQUIPA	KM. 9.5 CAMINO AYURA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA.	054-443477 054-443446
12. DE CHICLAYO	AV. BALTA N° 665, CHICLAYO.	074-227853 074-270132
13. DE CHIMBOTE	AV. FRANCISCO BOLOGNESI CDRA. 8 SIN CHIMBOTE.	043-321961 043-323838
14. DE PISCO	AV. PÉREZ FIGUEROA N° 112-118, PLAZA DE ARMAS DE PISCO, ICA.	056-536070
15. DE SALAMERREY	ESQ. AV. LA MARINA Y GAMARRA N° 200 CERCADO DE LA CIUDAD.	044-437001 044-437347 044-437028
16. DE PUCALLPA	AV. SALVADOR ALLENDE N° 130, PUCALLPA- UCAYALI.	061-571104
17. DE TARAPOTO	JR. RAMÍREZ HURTADO N° 301, TARAPOTO, SAN MARTÍN.	042-523197
18. DE CUSCO	CALLE SANTATERESA N° 366 CUSCO	084-228181 084-221711
19. DE PUERTO MALDONADO	AV. 26 DE DICIEMBRE N° 157, PUERTO MALDONADO.	082-572777

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN I: PROCEDIMIENTOS DE TRIBUTOS INTERNOS

NOTAS DE APLICACIÓN GENERAL

- IDENTIFICACIÓN

Todo administrado o representante que inicie o promueva algún trámite o procedimiento ante las dependencias de la SUNAT debe exhibir su Documento Nacional de Identidad - DNI como único documento de identidad personal (en caso de tener nacionalidad peruana).

En caso de extranjeros y agentes diplomáticos deberán exhibir carné de extranjería, cédula diplomática de identidad o pasaporte, en los casos previstos en el artículo 15º de la R. S. N° 210-2004/SUNAT y modificatoria.

El documento de identidad debe estar vigente y legible. En los trámites o procedimientos que corresponda, deberá presentar fotocopia de su documento de identidad.

- ACTUACIÓN

Los trámites o procedimientos deberán realizarse directamente por el titular, persona física o jurídica, (administrado, contribuyente o deudor tributario), quien deberá identificarse de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. En caso de persona jurídica, lo realiza su representante legal quien deberá acreditar su representación de acuerdo a la Nota (vi).

Los trámites o procedimientos también podrán ser realizados por personas autorizadas (terceras personas o representantes, distintos al supuesto anterior). En este caso, éstos deben exhibir su DNI y acreditar plenamente su representación de acuerdo a la Nota (vi).

- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Sólo se exigirá a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que hayan sido compendiados y sistematizados en el TUPA. Por tal motivo, incurre en responsabilidad la persona que proceda de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos (según lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36º de la Ley N° 27444).

- COPIAS

Cuando se consigne "copia" de algún documento debe entenderse como "copia simple"; en caso contrario se precisa su condición.

- RECURSO IMPUGNATORIO

En la columna de "Autoridad que resuelve el Recurso Impugnatorio", entiéndase a los recursos correspondientes a los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios previstos en el TUPA del Código Tributario y a los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, según corresponda.

- OPCIÓN

Si la Administración Tributaria no se hubiera pronunciado transcurrido el plazo establecido en cada procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio negativo, el administrado podrá considerar denegada su solicitud o esperar el pronunciamiento expreso.

- BUENOS CONTRIBUYENTES

En caso de trámites o procedimientos a iniciarse o promoverse por administrados calificados como buenos contribuyentes, tener en consideración los beneficios establecidos en el Régimen correspondiente.

Nota (i)

Estos procedimientos deberán iniciarse en:

- Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, en la sede de la Intendencia.
- Contribuyentes de la Intendencia Regional Lima.

- Principales Contribuyentes, en las oficinas que le correspondan o en los Centros de Servicios al Contribuyente en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

- Medianos y Pequeños Contribuyentes, en los Centros de Servicios al Contribuyente en la provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

c. Contribuyentes de las Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, en las oficinas que les corresponda o en los Centros de Servicios al Contribuyente que se implementen.

Nota (ii)

El artículo 162º y 163º del TUP del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establecen respecto de las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, que:

- deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles;

- contra las resoluciones que resuelven las solicitudes indicadas, serán apelables ante el Tribunal Fiscal, con excepción de las que resuelvan las solicitudes de devolución, las mismas que son reclamables; y

- en caso de no resolverse las solicitudes indicadas en el plazo establecido, se podrá interponer recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Nota (iii)

Si se detecta indicios de evasión tributaria por parte del solicitante, en cualquier eslabón de la cadena comercialización del bien materia de exportación, incluso en la etapa de producción o extracción, o si se hubiera abierto instrucción por delito tributario al solicitante o a cualquiera de las empresas que hayan intervenido en la referida cadena de comercialización, la SUNAT podrá extender en seis (6) meses el plazo para resolver las solicitudes de devolución.

La extensión del plazo para resolver las solicitudes de devolución a seis (6) meses, se encuentra contemplada en el último párrafo del artículo 11º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 126-94-EF, según texto incorporado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 014-99-EF.

Nota (iv)

Las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal mediante Notas de Crédito Negociables o cheques a misiones diplomáticas, oficinas consulares, organizaciones y organismos internacionales acreditados en el país se presentarán en la oficina ubicada en Av. Benavides Nº 222 - Miraflores.

Nota (v)

La norma legal consignada en el rubro "BASE LEGAL" comprende también a sus normas ampliatorias y modificatorias, si las hubiera.

Nota (vi)

La acreditación de la representación del administrado se regirá por las siguientes reglas:

a. En los procedimientos números 13, 14, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 la persona que actúe en nombre del administrado deberá presentar poder por documento público o privado con firma de éste legalizada notarialmente o autenticada por fedatario designado por la SUNAT (en este último caso el administrado deberá concurrir personalmente a autenticar su firma ante fedatario de la SUNAT), y fotocopia de su DNI.

b. En los procedimientos números 5, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 61 la persona que actúe en nombre del administrado deberá presentar una carta poder simple en la que se indique expresamente la autorización para realizar el trámite correspondiente, la que además permitirá realizar los trámites vinculados y necesarios para llevar a cabo el procedimiento autorizado; y fotocopia del DNI del representante y representado.

c. En los demás procedimientos, deberá observarse los requisitos previstos para cada caso en el presente TUPA.

Nota (vii)

En caso de haberse interpuesto Recurso de Apelación, si la autoridad que resolvió la apelación no tiene competencia nacional, el administrado podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

25177-4

Dictando disposiciones para la administración y cobranza de carteras de créditos transferidas al Ministerio que realizará FONAFE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2007-EF/10**

Lima, 6 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es el primer beneficiario del denominado "Fideicomiso 1", establecido por el Banco Latino, en liquidación, en el marco del "Programa de Consolidación del Sistema Financiero", aprobado por Decreto de Urgencia Nº 108-2000, en el cual la entidad financiera Banco Internacional del Perú - Interbank participó como encargado de la administración del referido Fideicomiso;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas habrá de recibir en propiedad una cartera de activos del fideicomiso citado, y, en vista de que carece de capacidad operativa para gestionarla, es necesario dictar medidas que permitan cumplir con dicha gestión, incluyendo los actos relacionados con la transferencia de la misma;

Que, en el literal j) del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 337-2004-EF/10 se estableció que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE administrará y efectuará el cobro de las carteras de créditos transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas y que éste le encargue específicamente mediante resolución ministerial.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y en la Resolución Ministerial Nº 337-2004-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargo de Administración y Cobranza.

Encargar al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la administración y cobranza de la cartera de créditos y bienes integrantes del patrimonio fideicometido que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF al término del "Fideicomiso 1", constituido por el Banco Latino, en liquidación, en virtud del Decreto de Urgencia Nº 108-2000.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE actuará como representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), prestando la cooperación y asistencia necesarias para coordinar y recibir la indicada cartera de créditos y bienes integrantes del patrimonio fideicometido.

Artículo 2º.- Facultades, atribuciones y poderes

Para el cumplimiento del presente encargo, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en forma directa o a través de sus representantes, gozará de todas las facultades, atribuciones y poderes conferidos en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 062-2002, Decreto Supremo Nº 109-2005-EF y las Resoluciones Ministeriales Nºs. 337-2004-EF/10 y 128-2005-EF/10 y demás disposiciones legales aplicables vigentes o que se dicten en su oportunidad.

Artículo 3º.- Evaluación de cartera a recibir.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE luego de concluida la transferencia de la cartera de créditos y bienes integrantes del patrimonio fideicometido del "Fideicomiso 1", deberá realizar en un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario la verificación y evaluación físico - legal de la cartera de activos recibidos en virtud del presente encargo y, adicionalmente, realizar una valorización de la misma.

Los resultados de la verificación, evaluación y valorización serán informados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas para que efectúe los ajustes contables que fueran necesarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

25028-1

FE DE ERRATAS

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 005-2007-EF**

Fe de Erratas del TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 005-2007-EF y publicado en la edición del 28 de enero de 2007.

Página 338620

DICE:SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS TRIBUTOS
ADUANEROS**DEBE DECIR:**SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS
ADUANEROS

Página 338663

Procedimientos Tributarios Aduaneros
Procedimiento 71, Silencio Administrativo Negativo**DICE:**15 días sin servicio de laboratorio 20 días con servicio
de**DEBE DECIR:**15 días sin servicio de laboratorio 20 días con servicio
de laboratorio

25176-1

EDUCACION

Disponen que los Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO) de Ciclo Básico y Ciclo Medio, para la oferta educativa, tomen como referente los módulos y/o perfiles profesionales de grados aprobados mediante R.V.M. N° 0085-2003-ED

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0047-2007-ED**

Lima, 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación, en el marco de la implementación de la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Supremo N° 022-2004-ED, Reglamento de la Educación Técnico-Productiva y el Decreto Supremo N° 003-2006-ED, se encuentra realizando la conversión progresiva de los Centros y Programas de Educación Ocupacional (CEO o PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), proceso que culminará el año 2008.

Que, con Resolución Ministerial N° 0285-2005-ED, en el año 2005, se inició el proceso de experimentación del Ciclo Básico, en ciento cuarenta y tres (143) Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), ubicados en las veinte y seis (26) Direcciones Regionales de Educación, proceso que culminó en agosto del 2006.

Que, con Resolución Directoral N° 0671-2006-ED, en el año 2006, se ejecutó, dos etapas en la conversión progresiva: ampliación, con la conversión de 313 CEO o PEO, de gestión pública, privada o convenio a CETPRO de Ciclo Básico, así como la selección de 85 CETPRO de gestión pública, que se encuentran experimentando el Ciclo Medio.

Que, con Resolución Directoral N° 0866-2006-ED, se aprueba la Directiva que norma las Orientaciones para la conversión progresiva, proceso de ampliación del ciclo básico 2007: Fases febrero y junio, en el año 2007, para realizar la conversión de CEO o PEO a CETPRO: Ciclo Básico, de gestión pública, privada o convenio, con una meta estimada de 816 nuevos CETPRO.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 425-2006-ED, se aprueba la Directiva N° 92-2006-DINESUT/DESTP, y precisa que, para la oferta formativa del módulo y/o especialidad, debe tomarse como referente, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, aplicando el "Diseño Curricular Básico para la Educación Técnico-Productiva: Ciclo Básico" y para la experimentación del Ciclo Medio, los "Lineamientos Pedagógicos y de Gestión de la Educación Técnico-Productiva

para los Centros Experimentales: Ciclo Medio"

Que, las acciones de monitoreo y evaluación realizadas por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva a los CETPRO que concluyeron la experimentación del Ciclo Básico, en el mes de junio 2006, y el seguimiento de la experimentación al Ciclo Medio en ejecución, ha evidenciado que los CETPRO continúan ofertando módulos y/o especialidades que han sido desarrollados como CEO o PEO, en los cuales los perfiles profesionales eran definidos desde el sector educativo y los niveles formativos estaban desarticulados de la demanda laboral.

Que, es necesario ordenar y adecuar la oferta educativa, los niveles formativos con la demanda laboral, a fin de garantizar que los módulos y/o especialidades que se autorizan a los Centros de Educación Técnico-Productiva del país respondan a las necesidades formativas de la localidad, región; y, cuenten con un referente del sector Productivo; en tanto entre en funcionamiento la Ley N° 28340, Ley del Sistema de Información de Educación para el Trabajo.

Que, según el literal a) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, se establece como función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, coordinar y orientar la planificación de la política de formación profesional, que se imparte entre otras, en la Educación Técnico-Productiva;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva a través del Informe N° 050-2007-DESTP; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y los Decretos Supremos N°s. 022-2004-ED, 003-2006-ED y 006-2006-ED,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) de Ciclo Básico y Ciclo Medio (experimentación), para la oferta educativa, tomen como referente los módulos y/o perfiles profesionales de los grados formativos Elemental y Medio del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, aprobado por Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED; aplicando el Diseño Curricular Básico para la Educación Técnico-Productiva: Ciclo Básico y los Lineamientos Pedagógicos y de Gestión para la experimentación del Ciclo Medio.

Artículo 2º.- Disponer la Certificación, por única vez, de los módulos ocupacionales de Ciclo Básico, que no han tomado como referente el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, desarrollados por los CETPRO de gestión pública, privada o convenio, y aprobados por las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local entre agosto 2005 y diciembre del 2006, como establecen las normas correspondientes, en el marco del proceso de experimentación y ampliación de Ciclo Básico.

Artículo 3º.- Disponer la Certificación, por única vez, de los módulos de especialidades del Ciclo Medio en experimentación, que no han tomado como referente el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, desarrollados por los CETPRO de agosto a diciembre del año 2006, como establecen las normas respectivas, en el marco del proceso de experimentación del Ciclo Medio.

Artículo 4º.- Disponer que las Direcciones Regionales de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, autoricen a los Centros de Educación Técnico-Productiva de Ciclo Básico, de gestión pública, privada o convenio a desarrollar e incorporar nuevos módulos ocupacionales, previa evaluación y presentación de un estudio de factibilidad de la oferta y demanda del mercado laboral, en concordancia con los principales ejes de desarrollo de la localidad o región.

Artículo 5º.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación, a las Unidades de Gestión Educativa Local, el estricto y adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6º.- Disponer que la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, asesore y monitoree las acciones para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director Nacional de Educación Superior y
Técnico Profesional

25032-1